



RESOLUCIÓN No. (68) - 04961

DE 2024

POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN POR MENOR CUANTÍA No. SAMC-CIDM-032-2024

EL SUBDIRECTOR DEL CENTRO INDUSTRIAL DEL DISEÑO Y LA MANUFACTURA DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA - REGIONAL SANTANDER

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante resolución No. 01-02406 de 2023 con fundamento en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el numeral 1, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2 de la resolución de la resolución 01-02406 de 2023 el Director General del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA delego la ordenación del gasto y la celebración de contratos en el subdirector de cada Centro de Formación Profesional.

Que, el procedimiento de selección del contratista se rige por los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en el pliego de condiciones, siendo este último la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contiene la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes y el futuro contratista.

Que teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual se enmarca en los conceptos señalados en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el SENA consideró pertinente adelantar un proceso de contratación a través de la modalidad de selección abreviada por menor cuantía.

La ley 1474 de 2011 en su artículo 88 que modificó el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, estableció que: *“2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello. En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas: a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones; o b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad (...)”*

Que el SENA Centro Industrial del Diseño y la Manufactura de la Regional Santander, realizó el Estudio de Conveniencia y Oportunidad para la apertura del proceso de selección abreviada por menor cuantía No. SAMC-CIDM-032-2024, cuyo objeto es **“CONTRATAR LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS DEL CIDM”**

Que el presupuesto del proceso se estimó en la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$196.693.500)**, respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8324 del 29 de agosto de 2024, expedido por el Grupo Mixto del Sena Regional Santander. El valor arrojado, incluye el IVA, así como todos los costos directos



RESOLUCIÓN No. (68) - 04961 DE 2024

POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN POR MENOR CUANTÍA No. SAMC-CIDM-032-2024

e indirectos, impuestos, descuentos de ley, gastos de seguros, transporte, personal, utilidad, y demás costos en que deba incurrir el contratista para la legalización, ejecución y cumplimiento del contrato en condiciones de seguridad y calidad.

Que el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, procedió a la publicación de los documentos precontractuales producidos en desarrollo del proceso de selección en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II, a través del Portal Único de Contratación cuyo sitio web es: <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> desde el 23 de septiembre de 2023, de conformidad con el cronograma del proceso.

Que con el objetivo de garantizar la efectividad del principio de transparencia en la contratación pública y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5.del Decreto 1082 de 2015, el SENA convocó a la Veeduría ciudadana para que realizará el control social correspondiente, en el proceso de selección que se adelantó.

Que no se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, que ocasionaran modificaciones en el proceso.

Que mediante resolución No. 68-04613 de 2024, se dio apertura al proceso de selección y el cierre tuvo lugar el día 3 de octubre de 2024 a las 6:00 PM, presentándose el siguiente proponente:

NOMBRE/ RAZÓN SOCIAL	IDENTIFICACION
AIRE Y REFRIGERACION DE COLOMBIA S.A.S	900688449-0

Que el día 9 y 15 de octubre de 2024, el comité evaluador, publicó en la plataforma secop II, informe de verificación de requisitos habilitantes técnicos, jurídicos, financieros y ponderables, el cual dio como resultado, la habilitación y recomendación de la adjudicación del contrato al proponente AIRE Y REFRIGERACION DE COLOMBIA S.A.S. Resultado de la evaluación consolidada:

PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN SST	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACION AMBIENTAL	OFERTA ECONÓMICA	PUNTOS OTORGADOS	RESULTADO
AIRE Y REFRIGERACION DE COLOMBIA S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	89.75	CUMPLE

NOTA: El resultado de cada una de las evaluaciones se encuentran en el enlace del proceso en SECOP II. <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.6816728&isFromPublicArea=True&isModal=False>

Que el valor de la oferta presentada por el oferente AIRE Y REFRIGERACION DE COLOMBIA S.A.S, corresponde a **CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$192.543.380)**. El valor arrojado, incluye el IVA, así como todos los costos directos e indirectos, impuestos, descuentos de ley, gastos de seguros, transporte, personal, utilidad, y demás costos en que deba incurrir el contratista para la legalización, ejecución y cumplimiento del contrato en condiciones de seguridad y calidad.



RESOLUCIÓN No. (68) - 04961

DE 2024

POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN POR MENOR CUANTÍA No. SAMC-CIDM-032-2024

Que, del resultado final de los requisitos habilitantes y ponderables realizada a las propuestas recibidas, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA - Centro Industrial del Diseño y la Manufactura, por medio de la presente Resolución y como recomendación del comité evaluador procede a realizar la adjudicación del proceso de Contratación de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-CIDM-032-2024, conforme a lo siguiente:

RESUELVE:

Artículo 1º Adjudicar el contrato, que deviene del proceso de Selección Abreviada por menor cuantía No. SAMC-CIDM-032-2024, cuyo objeto es *“CONTRATAR LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS DEL CIDM”* al proveedor AIRE Y REFRIGERACION DE COLOMBIA S.A.S identificado con el NIT 900688449-0, por un valor total de **CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$192.543.380)** incluye el IVA, así como todos los costos directos e indirectos, impuestos, descuentos de ley, gastos de seguros, transporte, personal, utilidad, y demás costos en que deba incurrir el contratista para la legalización, ejecución y cumplimiento del contrato en condiciones de seguridad y calidad, valor que será respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8324 del 29 de agosto de 2024.

Artículo 2º. De conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Le, y 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, la presente Resolución se entiende notificada a los proponentes con la publicación en el SECOP II.

Artículo 3º: La presente Resolución rige a partir de su notificación y contra la misma no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el Parágrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Floridablanca, el 16 de octubre de 2024

Firmado digitalmente por
JAIRO ORLANDO
RAMIREZ MONTERO
Fecha: 2024.10.16
11:34:52 -05'00'

Jairo Orlando Ramirez Montero
Subdirector Centro

Proyectó: Henry Quiroga Ávila
Abogado CPS – Oficina de Contratación